01/1ERA SO/10/03/09

1ERA SES ORD. 2009

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE TIJUANA

CAPITULO I
De su objeto y aplicación

Artículo 1.- La Universidad Tecnológica de Tijuana, Organismo Publico Descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California, es una institución que tiene por objeto impartir e impulsar la educación correspondiente al nivel Técnico Superior Universitario. Sus trabajadores cumplirán con sus obligaciones y desempeñaran con eficacia las funciones que les correspondan.

Artículo 2.- Las disposiciones de este Reglamento rigen al personal de confianza de la Universidad, cualquiera que sea su contratación, categoría o relación de mando.

Artículo 3.- Los funcionarios y trabajadores atenderán la debida observancia del presente Reglamento, dictando y acatando en términos cometidos las ordenes e instrucciones que correspondan, sin actitudes ofensivas para la dignidad de sus subalternos y/o superiores, así como la atención de responsabilidades y despacho de asuntos de su competencia.

Artículo 4.- Corresponde a la Universidad, expedir el conjunto de disposiciones obligatorias para trabajadores y patrones a que se refiere el Articulo 422 de la Ley Federal del Trabajo, para la consecución de las finalidades que tiene encomendadas, de acuerdo al decreto de creación debiendo ser acordes a la propia Ley Federal del Trabajo, así como los reglamento aprobados por el Consejo Directivo de esta Institución.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objeto la Universidad contará con el siguiente personal:

I. Académico
II. Administrativo

Sera personal académico el contratado por la Universidad para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y actividades orientadas a extender los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan de los planes y programas académicos.
El personal Administrativo se constituirá por el que se contrate la Universidad para desempeñar las funciones de dicha índole.

CAPITULO II
De los requisitos de Admisión

Artículo 6.- Para poder ingresar como trabajador a la Universidad se requiere:

I. Acreditar por los medios legales conducentes ser mayor de 18 años
II. Ser mexicano por nacimiento naturalización. Los extranjeros solo podrán ingresar como trabajadores en los casos y con las condiciones que establece la Ley Federal del Trabajo, así como los reglamentos que rigen la Universidad y las Leyes Migratorias; correspondientes, para desempeñar la actividad de que se trate;
III. No haber sido cesado como trabajador de la Universidad o de otra Universidad Tecnológica;
IV. Gozar de buena salud física y mental y someterse a los exámenes médicos que la Universidad solicite y que acrediten lo anterior;
V. Presentar la documentación que acredite tener la escolaridad, los conocimientos y las aptitudes requeridas;
VI. Cumplir con los requisitos que señale el perfil de puestos indicado en la solicitud o requisición de empleo;
VII. Presentar la constancia en su caso de no inhabilitación expedida por la Secretaria de Contraloría del Gobierno del Estado de Baja California;
VIII. Presentar dos cartas de recomendación de empleos anteriores que permitan comprobar su disciplina, eficiencia y responsabilidad de trabajo;
IX. Los aspirantes se sujetaran a las pruebas y exámenes que determine la autoridad para comprobar sus conocimientos y aptitudes;
X. Carta de no antecedentes penales; y
XI. Las demás que resulten necesarias según la actividad a desarrollar.

CAPITULO III
De los Contratos

Artículo 7.-El contrato es el instrumento jurídico que formaliza la relación de trabajo entre Universidad y el Trabajador.

Artículo 8.- El contrato será expedido por el titular de la Rectoría o por quien el designe , a través de poderes generales, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 fracciones XV y XVII, del Decreto Gubernamental de fecha 14 de Agosto de 1998.

Artículo 9.- El contrato aceptado por el trabajador obliga a este a cumplir con los deberes inherentes al mismo y a los que sean conforme a la ley federal del trabajo, así como al presente reglamento a los usos y a la buena fe.

Artículo 10.- Serán nulos los contratos que se expidan al trabajador en los siguientes casos:

I. Cuando por error administrativo se omitan o consignen datos equivocados, en cuyo caso se expedirá un nuevo nombramiento o contrato en un termino no mayor de treinta días, sin perjuicio alguno para el trabajador; y,
II. Cuando el trabajador incurra en falta de probidad u honradez, proporcionando datos falsos; en este caso quedara sin efecto el contrato;

CAPITULO IV
DE LA SUSPENSIÓN Y TERMINACION DE LA RELACION LABORAL

Artículo 11.- Serán causa de rescisión de los contratos de trabajo que se expidan al trabajador sin responsabilidad para la Universidad en los siguientes casos:

I. Por resisicion, por acumular mas de 3 faltas injustificadas consecutivas a su empleo. Por causar deliberadamente la suspensión o la deficiencia de un servicio, por poner en peligro la salud o la vida de las personas.
II. Por incurrir el trabajador en mas de tres faltas de asistencia en un periodo de 30 días sin permiso de sus superior o sin causa justificada
III. Cuando el trabajador incurra en falta de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus jefes o compañeros o contra los familiares de uno u otros, ya sea, dentro o fuera de las horas de servicio.
IV. Por cometer actos inmorales durante su jornada de trabajo dentro de las instalaciones de la Universidad
V. Por desacato reiterado sin justificación, a las ordenes que reciba de sus superiores
VI. Por concurrir a su trabajo en estado de ebriedad o bajo influencia de algún narcótico o droga enervante, sin prescripción médica.

CAPITULO V
DE LA JORNADA DE TRABAJO Y CONTTOL DE ASISTENCIA

Artículo 12.- Para efectos de este Reglamento se entiende por jornada de trabajo el tiempo de cada día, que el trabajador esta obligado a laborar para la Universidad de acuerdo con la distribución de sus actividades.

Artículo 13.- Todos los trabajadores iniciaran y terminaran con puntualidad la jornada de labores que les corresponda, según el horario establecido en su contrato de trabajo, mismo que podrá ser modificado de acuerdo a las necesidades de la prestación del servicio, previa notificación.

Articulo 14.-Los trabajadores registrarán personalmente en lugares estratégicos su hora de entrada y salida en tarjetas de tiempo, registros automatizados o libros de asistencia, según sea el caso; por lo tanto queda prohibido marcar la asistencia de otra persona.

Artículo 15.- Se consideran faltas de asistencia al trabajo, la omisión del registro de entrada o de salida, o si esta se hace antes de la hora correspondiente, sin autorización de su inmediato superior.

Artículo 16.- El control de asistencia se sujetara a las reglas siguientes:

I. Los trabajadores disfrutaran de 10 minutos de tolerancia para registrar su entrada,
II. Después de transcurridos los 10 minutos de tolerancia pero sin exceder de 15 minutos se considera como retardo menor;
III. De 16 a 20 minutos se considera como retardo mayor;
IV. Tres retardos mayores serán equivalentes en la semana a un día sin goce de sueldo;
V. La omisión de registro de la hora de entrada y salida será sancionada con la mitad del tiempo que deberá cubrir según su horario el día de la incidencia.

Artículo 17.- Se considera abandono de empleo cuando el trabajador se ausente dela dependencia de de su adscripción dentro de la jornada de trabajo, sin autorización de sus superiores y antes de la hora de salida reglamentaria, aun cuando regrese para registrar su salida.

CAPITULO VI
DE LOS DESCANSOS, VACACIONES Y LICENCIAS

Articulo 18.- Serán días de descanso obligatorio los que señale el calendario de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 19.- Los trabajadores disfrutaran de la parte proporcional de vacaciones que establezca la Universidad, en las fechas que se señale al efecto; pero en todo caso se dejaran guardias para la tramitación de asuntos urgentes, para las que se utilizaran de preferencia los servicios de quienes no tuvieran derecho a vacaciones. En ningún caso las vacaciones serán acumulables ni compensables económicamente.

Artículo 20.- Los trabajadores tendrán derecho a la parte proporcional de la prima vacacional para el personal docente de tiempo completo y personal de apoyo administrativo será de 24 días en forma anual y se pagará el 100% una vez cumplido el año de servicio en un solo pago el último día hábil del mes que haya ingresado.

Artículo 21.- Las licencias a los trabajadores por enfermedades no profesionales y a las mujeres por maternidad se otorgaran de acuerdo a las leyes correspondientes.

Artículo 22.- Cuando los trabajadores, por necesidades del servicio, tengan que trasladarse a un lugar fuera de las instalaciones de la Universidad, deberá invariablemente el jefe inmediato dar aviso por escrito o vía electrónica a la Subdirección de Recursos Humanos dentro de los tres días hábiles.

Artículo 23.-Cuando un trabajador necesite ausentarse de la Universidad para atender asuntos de interés personal, requerirá invariablemente un pase de salida debidamente autorizado por el titular del área de adscripción quien bajo su estricta responsabilidad, determinará si se otorga o no.

Articulo 24.- Cuando un trabajador necesite entrar a sus labores después de los 25 minutos de tolerancia, requerirá invariablemente un pase de entrada con solicitud previa y debidamente autorizado por su jefe inmediato superior, con la indicación expresa de la hora en que habrá de iniciar su jornada, el tiempo que disponga se descontará de su sueldo.

CAPITULO VII
DEL SALARIO Y PRESTACIONES

Artículo 25.- El salario se constituye la remuneración que se paga al trabajador a cambio de los servicios prestados dentro de su categoría.

Artículo 26.- En ningún caso el salario que pague la Universidad podrá se inferior al mínimo legal establecido por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos de la zona económica correspondiente, con excepción del personal cuya relación laboral sea por hora.

Artículo 27.- Los pagos se efectuarán por catorcenas vencidas, en días laborales y en el lugar donde los trabajadores presten sus servicios, y se harán precisamente en monda de curso legal.

Artículo 28.- Solo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores, en los siguientes casos:

I. Deudas u obligaciones contrarias a la Universidad
II. Pagos hechos en exceso, o por error, perdidas o responsabilidad oficial debidamente comprobada;
III. Descuentos ordenadas por la autoridad judicial competente, para cubrir pensión alimenticia, que fueren exigidos al trabajador.
IV. Retenciones de Impuestos a cargo del trabajador
V. Descuentos o inasistencias no justificadas conforme al presente reglamento; y
VI. Los demás autorizados expresamente por el trabajador y los previstos en la legislación aplicable.

El monto total de los descuentos no podrá exceder del 30% del importe del salario total, excepto en caso que el mismo trabajador lo solicite; sin embargo la cantidad exigible en ningún caso podrá ser mayor al importe de los salarios de un mes.

Artículo 29.- El Salario se pagará directamente al trabajador, solo en los casos en que este se encuentre imposibilitado para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que designe como apoderado, mediante carta poder suscrita por el interesado y dos testigos, previamente certificada por el área de Administración y Finanzas.

Articulo 30.- Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual, o bien la parte proporcional al tiempo trabajado que le corresponda, conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos autorizado a la Universidad.

Artículo 31.- Los trabajadores de la Universidad tendrán como prestación especial para ellos y sus dependientes económicos de primer grado, (cónyuge e hijos) que cursen sus estudios en esta Universidad, la exención del pago de cuota de inscripción y reinscripción durante su estancia escolar, debiendo tramitar su solicitud por escrito acompañada del acta de nacimiento original, del dependiente, con la finalidad de acreditar el parentesco, ante la Dirección de Administración y Finanzas quien emitirá su autorización.

CAPITULLO VIII
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 32.- Son derechos de los trabajadores:

I. Percibir el sueldo que asigne el tabulador oficial vigente al puesto que ocupe o conforme al número de horas clase asignadas;
II. Disfrutar de los descansos, permisos, vacaciones y licencias en los términos del presente Reglamento;
III. Recibir los estímulos y recompensas que señale la legislación vigente
IV. Renunciar al empleo
V. Recibir instrucción y capacitación para aumentar su eficiencia en el trabajo
VI. Reincorporarse a la plaza que desempeñaba, al término de las licencias legalmente concedidas.
VII. Los trabajadores y sus dependientes económicos de primer grado disfrutarán de asistencia médica de conformidad al convenio suscrito con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipio del Estado de Baja California (ISSSTECALI)
VIII. Percibir las prestaciones a que se hagan acreedores de acuerdo con el presente reglamento;

Articulo 33.- Son obligaciones de los trabajadores

I. Responder del manejo apropiado de los valores, fondos, correspondencia, herramientas y demás útiles y bienes de la Universidad, que con motivo de sus trabajo se encuentren bajo su resguardo;

II. Atender con prontitud, cortesía y amabilidad al alumnado, al publico en general, así como dar atención diligente según proceda en los asuntos que este requiera;

III. En caso de renuncia, vacaciones o permiso entregar con toda anticipación los expedientes fondos, valores o bienes cuya atención, administración o guarda estén bajo su resguardo;

IV. Procurar la conservación de los bienes muebles e inmuebles que se le proporcionen para el desarrollo de su trabajo, de tal manera que solo exista el desgaste propio derivado de su uso normal, así mismo resarcir los daños que ocasione por su negligencia, descuido o maltrato a los mismos que se le hayan confiado para el desempeño de sus labores, así como, por el abuso en el empleo de los materiales que estén a su alcance;

V. Comunicar a las autoridades de la Universidad las deficiencias en los bienes muebles o inmuebles que tenga conocimiento durante su jornada de trabajo;

VI. Registrar personalmente su asistencia al trabajo cumpliendo con los procedimientos de control establecidos;

VII. Asistir y cumplir con los cursos de capacitación que la Universidad programe o imparta;

VIII. Justificar dentro de las 24 horas siguientes a su reincorporación, las causas que le hayan impedido asistir a su trabajo, de conformidad con lo que establece el presente Reglamento,

IX. Dar aviso a la Universidad dentro del termino de ocho días hábiles de todo cambio de domicilio estado civil nacionalidad y de cualquier otra calidad o circunstancia personal o familiar que deba conocer la Universidad para dar cumplimiento a las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social;

X. Hacer del conocimiento de las autoridades de la Universidad, las enfermedades contagiosas que padezcan tan pronto tengan conocimiento de ellas;

XI. Someterse a lo exámenes médicos que la universidad solicite para comprobar su estado de salud;

XII. Usar el equipo de seguridad e higiene;

XIII. Comunicar a las autoridades de la Universidad, los accidentes, delitos e infracciones de que tenga conocimiento, durante su jornada de trabajo;

XIV. Además de las obligaciones anteriores, deberán abstenerse de :

a) Realizar actos ajenos a sus labores durante la jornada de trabajo, o faltar a sus actividades sin causa justificada o sin el permiso correspondiente;

b) Usar lenguaje altisonante o palabras impropias de la dignidad del cargo que ocupa

c) Hacer anotaciones impropias, marcar, firmar o alterar la tarjeta, registro o cualquier otro medio de control de asistencia de un trabajador o permitir que lo hagan por el;

d) Asistir al desempeño de labores con aliento alcohólico en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún psicotrópico, narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción suscrita por médico titulado, notificada previamente a la iniciación del servicio;

e) Fumar en espacios cerrados, introducir, preparar o consumir alimentos, en horarios y/o áreas no apropiadas para ello, bebidas embriagantes, psicotrópicos, narcóticos o drogas enervantes durante la jornada o en el centro de trabajo, salvo que exista prescripción medica;

f) Realizar rifas, tandas, pirámides, colectas, o compraventas de artículos así como actos de usura durante la jornada o en el centro de trabajo;

g) Penetrar o permanecer en el centro de trabajo, fuera de las horas laborales del trabajador, salvo que fuera algún tramite oficial y con autorización de su jefe inmediato superior;

h) Desatender las disposiciones o avisos tendientes a prevenir la realización de riesgos de trabajo, asimismo portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo

i) Sustraer de los planteles, oficinas, talleres y demás instalaciones, documentos, útiles o pertenencias de la universidad, sin previo permiso por escrito, otorgado por su jefe inmediato superior;

j) Hacer uso indebido de los bienes, valores, material de oficina, instalaciones y en general de los recursos de la Universidad que maneje con motivo de su trabajo, asimismo, permitir que, sin autorización correspondiente otras personas utilicen los instrumentos útiles de trabajo, maquinaria o vehículos confiados a su cuidado;

k) Cambiar de puesto o turno con otro trabajador, sin la autorización correspondiente o utilizar servicios de una persona ajena a su trabajo para desempeñar labores, asimismo, salir de su lugar de adscripción en horas hábiles o suspender sus labores sin autorización de su superior

l) Aprovechar los servicios del personal subordinado para fines personales o que no estén relacionados con su trabajo;

m) Hacer uso de los teléfonos y medios de comunicación, así como del equipo de cómputo y electrónico de la universidad para fines personales o particulares ; y

n) Las demás que establezcan los reglamentos o los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 34.- La Universidad proporcionara asesoría jurídica inmediata y gratuita a los trabajadores que sufran algún accidente al estar conduciendo algún vehículo propio o de la Universidad, siempre que:

I. Se encuentre prestando algún servicio para la Universidad debidamente justificado y autorizado;

II. Al ocurrir el accidente, no se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante;

III. El accidente no haya sido provocado por negligencia debidamente probada; y

IV. El trabajador porte su licencia de conducir vigente

CAPITULO IX
DE LA EFICIENCIA Y CALIDAD DEL TRABAJO

Artículo 35.- Los trabajadores deberán desempeñar su trabajo, cualquiera que sea su naturaleza con la más alta eficiencia y calidad.

Artículo 36.- La eficiencia es la correcta utilización de los recursos disponibles

Artículo 37.- La calidad prevé la forma y el resultado del trabajo realizado. A efecto de mejorar la eficiencia y calidad del trabajo, la Universidad programará e impartirá cursos de capacitación que deberán ser evaluados periódicamente para verificar la consecución del objetivo propuesto.

CAPITULO X
DE LOS RIESGOS DE TRABAJO

Artículo 38.- Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo de su trabajo.

Artículo 39.- Los riesgos de trabajo que sufran los trabajadores, se regirán por las disposiciones del convenio firmado con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipio del Estado de Baja California (ISSSTECALI).

Artículo 40.- Con el fin de que las posibilidades de consumación de riesgo de trabajo en las actividades que los trabajadores de la Universidad desarrollen, se prevengan o reduzcan al máximo, se adoptaran las siguientes medidas:

I. Se establecerán programas de divulgación dirigidos a los trabajadores sobre técnicas para prevención de riesgo de trabajo;
II. Se dotará a los trabajadores de equipos, accesorios y dispositivos de protección adecuados a la actividad que desarrollan;
III. Se impartirán cursos de primeros auxilios y técnicas de emergencia para casos de siniestros;
IV. En todos los lugares de trabajo se instalaran avisos claros y precisos que sirvan a los trabajadores para prevenir y normas sus actos en relación a los equipos y medidas adecuadas que deban adoptar para su protección, así como aquellos que indiquen las prohibiciones de acceso o de acciones a desarrollar;

Artículo 41.- Los jefes, encargados o responsables del trabajo tienen la obligación de vigilar sus subordinados durante el desempeño de sus actividades, adopten todas las precauciones necesarias para evitar que estos puedan sufrir algún daño, así mismo están obligados a cumplir y hacer cumplir las medidas preventivas de seguridad conducentes.

Artículo 42.- Queda prohibido a los trabajadores:

I. Transportar sustancias peligrosas de manera inapropiada así como realizar labores peligrosas sin utilizar el equipo de seguridad que corresponda a la actividad, asimismo abordar o descender de vehículos oficiales en movimiento; viajar en número mayor de la capacidad de cupo.
II. El uso de maquinas, aparatos o vehículos cuyo manejo no esta puesto a su cuidado salvo que reciban de sus jefes bajo la responsabilidad de estos, órdenes expresas al efecto. Si desconocieran el manejo de los mismos, deberán manifestarlo a sus propios jefes;
III. Fumar o encender fuego en las bodegas, almacenes, depósitos y lugares en que se guarden artículos inflamables, o de fácil combustión;
IV. Ingerir bebidas embriagantes, sustancias toxicas enervantes o cualesquiera otras sustancias que alteren sus facultades mentales o físicas en el desempeño de sus labores.

Los trabajadores que violen órdenes o permitan la infracción a las anteriores prohibiciones serán sancionados conforme a las disposiciones contenidas en este Reglamento, o en los ordenamientos legales conducentes.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Reglamento entrara en vigor el día de su aprobación por el Consejo Directivo
SEGUNDO.- Para los asuntos no previstos en este Reglamento, se aplicara en forma supletoria y complementaria lo dispuesto en las leyes y ordenamientos jurídicos que normen las relaciones de trabajo.